

**Minutario: CI-IPN-14/44**

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO DE 1117100018714.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintiuno de marzo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100018714**, consistente en:

*“solicito informacion de los procesos de admision a nivel licenciatura 2011 - 2012 - 2013, estadísticas, numero de aspirantes, aspirantes aceptados, aspirantes rechazados, numero de aciertos mínimos y máximos logrados, así como el mínimo de aciertos para cada licenciatura en los tres periodos antes mencionados.”*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Administración Escolar así como a la Dirección de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional a través de los oficios No. AG-UE-01-14/453 y AG-UE-01-14/454, respectivamente

**TERCERO.-** En la respuesta otorgada por la Dirección de Evaluación, a través del oficio número DEV/248/DIE/308/14 se señaló lo siguiente:

*“Al respecto me permito señalar a usted que después de realizar una revisión exhaustiva, en los archivos electrónicos y materiales impresos de datos históricos con los que cuenta esta Dirección, se envía en anexo impreso la información, correspondiente a número de aspirantes y número de alumnos aceptados en el nivel superior por Unidad Académica, en los años 2011, 2012 y 2013.”*

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DAE/1424/14, recibido con fecha once de abril de dos mil catorce, la Dirección de Administración Escolar de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

*“Le comunico lo siguiente*

*...  
En Relación al número de aciertos mínimos y máximos logrados, le informo que el número de aciertos mínimo es de 0 y el número de aciertos máximos son 120*

*En relación al mínimo de aciertos para cada Licenciatura en los tres periodos antes mencionados, le comunico que no contamos con dicha información, debido a que cada vez que concluye el proceso de asignación de los aspirantes*



*de nuevo ingreso (del proceso de admisión que se encuentre vigente) se borra dicha información, para llevar a cabo el siguiente proceso de admisión.*

*No omito señalar que los cortes mínimos para ingresar en alguna de las opciones de licenciatura están determinados con base a la oferta y la demanda hacia este Instituto.”*

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II IV y V, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto y Séptimo de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO y CUARTO**, constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, y toda vez que las Unidades Administrativas manifestaron que no cuenta con la información solicitada, se **confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en la solicitud número 1117100018714 como mínimo de aciertos para cada licenciatura para los periodos 2011, 2012 y 2013**

**TERCERO.-** Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información existente la cual consiste en: las estadísticas que contienen el número de aspirantes, aceptados y rechazados, durante los procesos de admisión a nivel licenciatura 2011, 2012 y 2013 así como el número de aciertos mínimos y máximos logrados.**

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida a la Dirección de Administración Escolar así como a la Dirección de Evaluación del Instituto Politécnico Nacional, derivado de la solicitud de

acceso a la información número 1117100018714, consistente en el mínimo de aciertos para cada licenciatura en los procesos de admisión de 2011, 2012 y 2013.

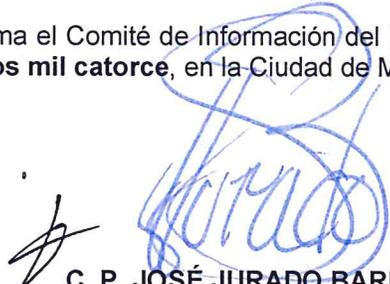
**SEGUNDO.-** En términos del Considerando Tercero se ordena dar acceso a la información solicitada y precisada en el mismo Considerando.

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

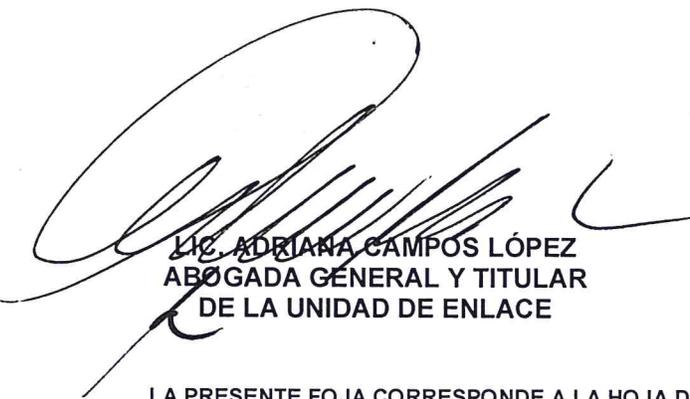
**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día **21 de abril del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



**C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE**  
**INFORMACIÓN**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 1117100018714.